

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-10-2015 02:24:33
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE68050 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LIDIA ANGELICA MEJIA YATI
TRAMITE: OFICIOS NOTIFICACION
ASUNTO: CITACION 1286-2015



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-10-2015 02:24:33
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE68050 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LIDIA ANGELICA MEJIA YATI
TRAMITE: OFICIOS NOTIFICACION
ASUNTO: CITACION 1286-2015

Bogotá, D.C.

Señor (a)
LIDIA ANGELICA MEJIA YATE
 Propietario y/o Representante Legal
 RESTAURANTE SIN RAZÓN SOCIAL
 Carrera 57 R No.75 K-91 Sur Barrio Bella Vista
 Ciudad.


Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.120122241.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1286 del 11 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

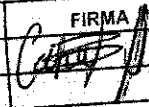
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GOMEZ MARTÍNEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

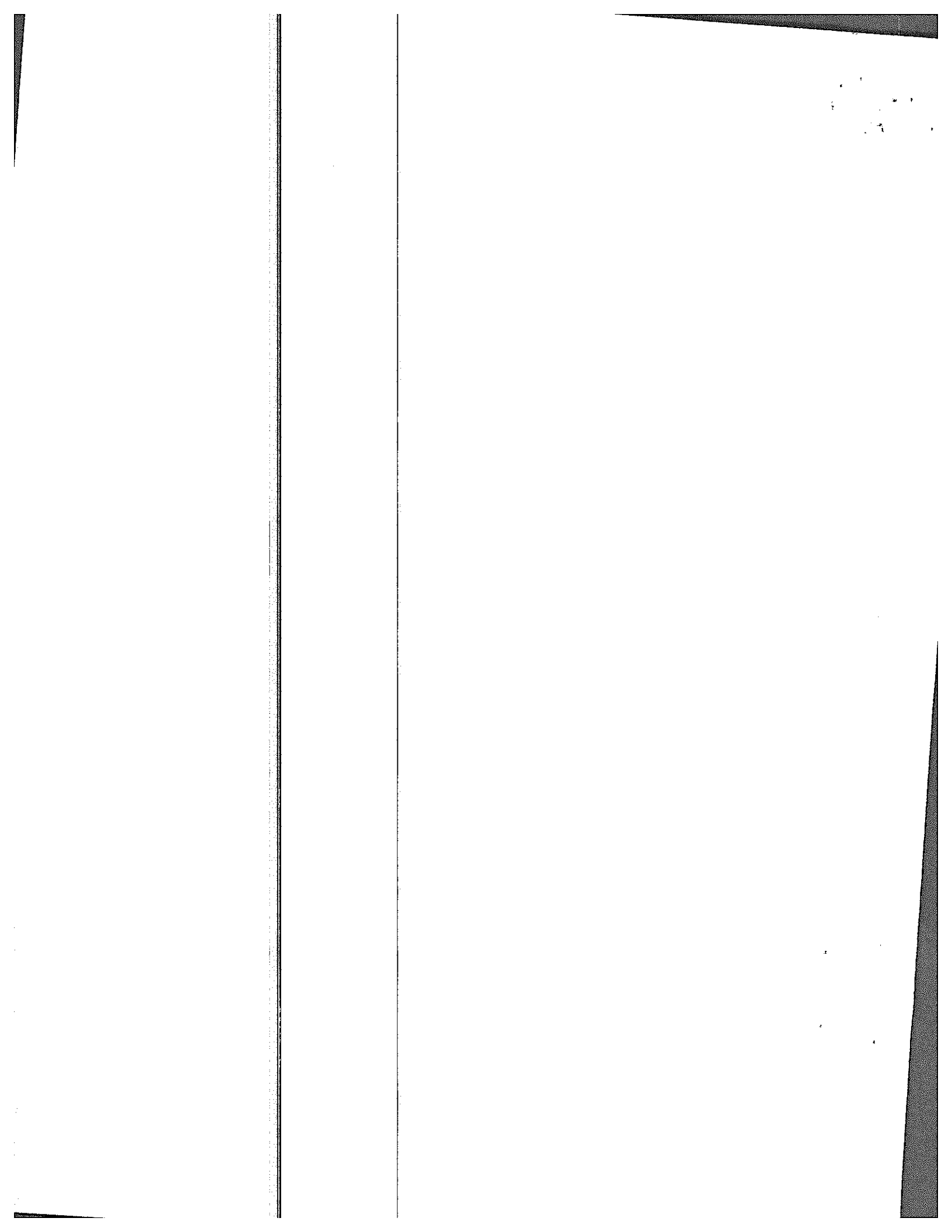
COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: Línea 195



BOGOTÁ
 HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **1286** de fecha **11 AGO 2015**

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 120122241 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 1504 del 10 de abril de 2014, sancionó a la señora LIDIA ANGÉLICA MEJÍA YATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.655.180, en calidad de propietaria y/o representante del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la Carrera 57 R N° 75 K - 91 Sur Barrio Bella Estancia de esta Ciudad, con una multa de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$719.000 00), suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes, por violación de las normas: Ley 9 de 1979 artículos 199, 193, 194, 195, 288; Decreto 3075 de 1997 Artículos 8 literales m, q, d, s, i, r; 9 literales e, f, g, a, d; 13, 15 literales b, e, 19 literal c. 28. 29 literales a, b, c, 30, 31 literal a, 36 literales b, d, 37 literales a, c, d, e, f, 39 literales a h, i; Resolución 0705 de 2007 artículo 1; Resolución 2190 de 1991 artículo 2.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado a la investigada mediante aviso radicado con el No. 2014EE72359 enviado el día 25 de Julio de 2014 y, en contra de la Resolución No. 1504 del 10 de abril de 2014, la señora LIDIA ANGÉLICA MEJÍA YATE,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1286

11 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120122241, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio apelación, a través del radicado con N° 2014ER68306 de fecha 14 de Agosto de 2014.

Que mediante Resolución No. 6309 del 24 de octubre de 2014, la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública, resolvió modificar el Acto Administrativo Sancionatorio, en el sentido de disminuir la multa a treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte) y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora LIDIA ANGÉLICA MEJÍA YATE, inicia el escrito de recurso haciendo un breve análisis del trámite administrativo, para posteriormente hacer referencia al debido proceso.

Seguidamente indica que existe carencia actual del objeto por "hecho superado" y refiere que la jurisprudencia emanada de las altas cortes, verbigracia, constitucional y Consejo de Estado, han sido enfáticas en señalar que se ha entendido que la decisión de la autoridad administrativa carece de objeto, cuando, en el momento de proferirla (pliego de cargos y resolución sancionatoria), se encuentra que la situación expuesta en el acápite de los hechos y que había dado lugar a la investigación administrativa ha cesado y/o no existen presuntas irregularidades y deficiencias, por lo que por sustracción de materia debe predicarse que no es susceptible de aplicación de sanción alguna.

Precisa que el mismo día 21 de enero 2013 (fecha de visita) solicitó el levantamiento de la medida de sellamiento al establecimiento comercio una vez subsanadas las deficiencias puestas de presente por los comisionados.

De otro lado, señala que no entiende porque no se tuvieron en cuenta los argumentos esgrimidos en descargos respecto de la subsanación posterior de los hechos investigados y, resalta que en el acápite "3. Sanción" de la Resolución Sancionatoria, sólo se le imprime la "peligrosidad de la acción", pero en ningún aparte se menciona ni se tasa por lo menos las circunstancias de atenuación que se derivan por las mejoras y adecuaciones realizadas que fueron probadas en sede de descargos y ahora que allego en sede de recurso, afectándose obviamente el debido proceso, defensa y principio de contradicción al no ser objeto de análisis y tasación los atenuantes.

Por lo expuesto, la apelante solicita se revoque la Resolución Sancionatoria.

Cra 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1286

11 AGO 2015

Continuación de la Resolución No.

de fecha

resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120122241, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

"Por medio de la cual se

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro de las facultades de las que goza la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se encuentra las de vigilancia e inspección, la cual consiste en velar porque los establecimientos dedicados a la manipulación de alimentos cumplan con la regulación normativa imperante para dicha actividad comercial y de este modo se prevengan los riesgos que puedan afectar la salud individual o colectiva de los ciudadanos que habitan en del distrito capital.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, en ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección, funcionarios del Hospital Vista Hermosa, el 02 de Octubre de 2012, practicaron una visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento de propiedad de la señora Lidia Angélica Mejía, en la que se otorgó concepto sanitario desfavorable.

En virtud de los hallazgos de la visita, esta autoridad encuentra pertinente insistir en que los responsables de los establecimientos dedicados a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, deben acatar integralmente las normas sanitarias, desde el momento mismo de la apertura del establecimiento y hasta la culminación de actividades, no sólo por tratarse de normas de orden público, sino porque se pretende prevenir la ocurrencia de factores de riesgo que incidan en la salud de la comunidad.

Sin embargo, para esta Instancia Administrativa resulta evidente que la señora Lidia Angélica Mejía, como propietaria del establecimiento de comercio, ha sido negligente en el cumplimiento de las normas sanitarias, pues según se observa del contenido del acta de visita de fecha 02 de Octubre de 2012, los días 20 de Octubre y 20 de Diciembre de 2011 y el 18 de Abril de 2012, el establecimiento había sido visitado por funcionarios del hospital, quienes advirtieron la presencia de irregularidades, por lo que concedieron un tiempo prudencial para subsanarlas y, por ello, en las tres oportunidades emitieron concepto pendiente; no obstante lo anterior, durante la diligencia del 02 de Octubre de 2012, los funcionarios emitieron el concepto desfavorable ante la persistencia de las faltas sanitarias.

Resulta pertinente informar a la apelante, que son los hechos descritos en el párrafo anterior los que constituyen el fundamento de la sanción impuesta por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, máxime cuando en sede de descargos no fueron controvertidos, como quiera que pese a que se notificó personalmente a la investigada el Pliego de Cargos, el 17 de Enero de 2014, la misma guardo silencio y se abstuvo de descorrer traslado a dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en sede de recurso, la señora Lidia Angélica Mejía ha aportado una serie de pruebas documentales, con las que ampliamente ilustra que con posterioridad a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **L 1286** de fecha **11 AGO 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120122241, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

la visita de inspección que dio origen a esta actuación administrativa, subsanó las deficiencias sanitarias, pruebas que permitieron al A Quo atenuar la multa impuesta.

Hay que aclarar que en actuaciones administrativas como la de la referencia, no procede la teoría del hecho superado, como quiera que la sanción impuesta, está encaminada a reprender las conductas que consumaron la infracción sanitaria en nuestro caso, el 02 de Octubre de 2012, motivo por el cual, las pruebas aportadas por la apelante sólo pueden ser consideradas como causales de atenuación.

El Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a los argumentos de la apelante relativos al levantamiento de la medida sanitaria de seguridad y a la Resolución No. 8279 del 13 de Diciembre de 2012, ya que en el expediente no obra acta alguna que haga referencia a la imposición de medidas de seguridad y tampoco obra constancia del acto administrativo referido por la recurrente, pues la Resolución Sancionatoria impugnada es la identificada con el No. 1504 del 10 de Abril de 2014.

Quiere decir lo anterior, que existe plena certeza respecto de la ocurrencia de las fallas sanitarias, así como de la subsanación posterior de las mismas conducta que permitió al A Quo atenuar la multa impuesta.

Frente al tema de la sanción, resulta pertinente aclarar que en la Resolución Sancionatoria el A Quo incurrió en un lapsus Calami, ya que indicó que SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$719.000.00), equivalen a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes, cuando en realidad dicho valor corresponde a SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$718.666)

Sin perjuicio de lo anotado, hay que indicar que la sanción antes referida fue modificada en sede de reposición, decisión que por ajustarse a derecho será confirmada en integridad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1504 del 10 de abril de 2014, modificada por la Resolución No. 6309 del 24 de octubre de 2014, con la cual se sancionó a la señora LIDIA ANGÉLICA MEJÍA YATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.655.180, en calidad de propietaria y/o representante del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE SIN RAZON SOCIAL, ubicado en la Carrera 57 R N° 75 K - 91 Sur Barrio Bella Estancia de esta Ciudad, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Dep. 22 No. 1286
S.L. 364 9893
P.A. 33 ACCIONES C.A. CO
10/08/2015



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

1286

11 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120122241, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora LIDIA ANGÉLICA MEJÍA YATE, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los _____

HELVER GIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	María Elena Godoy C/ contratista		
	Revisado por:	Gloria Matilde Pérez Jaramillo / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A:

CON C DE C

DE

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA



